

RV: memorial radicado 2018-00531

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 15:13

Para: Maria Isabel Velasquez Quiceno <mvelasqq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (482 KB)

10 inpuccion.pdf;

De: GERMAN MUNERA VELEZ <germanmunera@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 2:53 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial radicado 2018-00531

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Saludos,

GERMAN MUNERA VELEZ

Abogado

germanmunera@hotmail.com

Cel. 3113686054

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE INVERSIONES PILARICA
REAL S.A.S. contra LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA Y
ALEJANDRO RESTREPO POSADA

RADICADO: 2018-00531

ASUNTO: IMPUGNO LO RESUELTO A LA AMPLIACIÓN DE LA
PRUEBA

Esta parte en tiempo y haciendo uso de una norma expresa del Código General del Proceso, hace una solicitud de ampliación de lo informado por BANCOLOMBIA en referencia fundamentalmente a los cheques que la parte demandante pretende hacer valer en total de ocho (8) cheques, los cuales han sido negados haber recibido en pago de la mitad de ellos por esta parte.

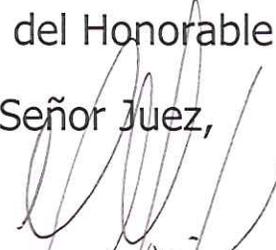
Aclaro en tal sentido lo que acoge el Despacho en relación a lo manifestado por el Despacho citando lo referido por el Señor apoderado del demandante en el sentido de que se está pretendiendo pedir una nueva prueba, lo que no es cierto, simple y llanamente se está pidiendo que se practique en debida forma, no solo la prueba, sino también su real conducencia de la misma al buscar que se cumpla con la real y verdadera obtención de la verdad.

Negar esta ampliación y aclaración de la prueba de informe consecuente en el artículo 277 del C.G. del P., en manera alguna es crear nuevas etapas probatorias, por el contrario busca aclarar lo peticionado por el BANCOLOMBIA y además y con todo respeto ACONDICINAR CORRECTAMENTE LO INTERROGADO EN EL OFICIO INICIAL ELABORADO POR EL DESPACHO, ANTE LA SITUACIÓN DEL ENVÍO TARDÍO QUE SE DIERA DE ESTE ANTE LA SOLICITUD DE ESTA PARTE.

La parte demandada solo pretende que quede con toda claridad lo que se establece como una mentira presentada por el demandante que se traduce en un fraude procesal y se encuentre la verdad, justamente que es la razón de ser de la jurisdicción y cuya función cumplimos los apoderados.

Por tal motivo solicito se sirva proceder a complementar la solicitud de información a BANCOLOMBIA y en tal sentido como lo decía en tiempo presente recurso de Reposición ante Usted y si el mismo fuera negado de Apelación ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Del Señor Juez,



GERMÁN DE JESÚS MÚNERA VÉLEZ

c.c.#71.662.270 de Medellín

T.P.#86.305 del C.S. de la J.

Medellín, marzo 25 de 2021